



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 1899 -2025-UNSAAC

Cusco, 26 DIC 2025

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 1940-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con Expediente N° 901070, presentado por la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición sobre reintegro de CTS de la **Lic. JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, eleva la petición sobre reintegro de CTS de la **Lic. JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS**, quien fue personal administrativo de carrera nombrada en el cargo de Especialista Administrativo I, Nivel Remunerativo SP-D, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, como antecedentes se tiene:

- La señora Jesús Yolanda Vigil Vargas solicita el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), alegando que, al momento de su cese, se encontraba vigente la Ley N° 32199, promulgada el 17 de diciembre de 2024 y, vigente a partir del 18 de diciembre de 2024, por lo que considera aplicable el primer párrafo del literal c) del artículo 54º, el cual establece que la CTS debe otorgarse por el importe del cien por ciento (100%) de la remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses.
- No obstante, la administración ha efectuado el cálculo de la CTS considerando los alcances del tercer párrafo del citado artículo, referido a la remuneración principal para los ceses producidos a partir del año 2022.

Que, el literal c) del artículo 54º de la Ley N° 32199 establece, en su primer párrafo, que la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de la remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses;

Que, sin embargo, el último párrafo del referido literal precisa expresamente que: "En el caso del personal de los Gobiernos Locales, en su remuneración total o íntegra referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese". Del artículo 54º, se advierte que el primer párrafo del literal c), al que hace referencia la recurrente, se encuentra directamente vinculado y delimitado por la regla especial prevista para el personal de los Gobiernos Locales, conforme se desprende del último párrafo del mismo literal;

Que, en ese sentido, resulta jurídicamente incorrecto extender la aplicación del referido primer párrafo a entidades que no forman parte del ámbito de los Gobiernos Locales, como es el caso de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, siendo una entidad adscrita al Gobierno Nacional, conforme a la clasificación del Sector Público;

Que, para el personal del Gobierno Nacional que cese a partir del año 2022, el tercer párrafo del artículo 54° establece de manera expresa, que para el cálculo de la CTS, la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del Monto Único Consolidado (MUC) más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, conforme a lo determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, el cálculo y pago de la CTS efectuado a favor de la señora Jesús Yolanda Vigil Vargas se ha realizado en estricta observancia de la Ley N° 32199, aplicando la disposición normativa que corresponde al régimen y nivel de gobierno al que pertenece la UNSAAC, no advirtiéndose vulneración alguna al derecho invocado ni la existencia de saldo pendiente de pago.

  
Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 348-2025-AL-URH-/UNSAAC, opina que:

1. La solicitud de reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios es **IMPROCEDENTE**, por cuanto la pretensión de la recurrente se sustenta en una interpretación extensiva e inaplicable del primer párrafo del literal c) del artículo 54° de la Ley N° 32199.
2. El cálculo y pago de la CTS efectuado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se realizó conforme a la normativa vigente y aplicable al personal del Gobierno Nacional, no existiendo obligación legal de efectuar reintegro alguno.
3. En consecuencia, no existe saldo pendiente por pagar por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente, por lo que ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, Dictamen Legal N° 348-2025-AL-URH/UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la **Lic. JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS**, ex personal administrativo de carrera nombrada en el cargo de Especialista Administrativo I, Nivel Remunerativo SP-D, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique con la presente Resolución a la **Lic. JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS**, conforme a Ley.

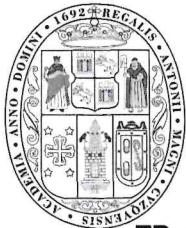
**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

  
**DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**  
RECTOR



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. MODERNIZACIÓN.- DIGA.- U. DE FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. SELECCIÓN Y EVALUACION.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- LIC. JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS.- OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.**

Atentamente,

